

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

# EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

## HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario  
**RADICACION:** 252973103001201700043-01  
**DEMANDANTE:** NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ANTONIO BELTRAN,  
MARTHA FLOR BELTRAN CHITIVA, HILDA MARINA BELTRAN CHITIVA, NUBIA MARLEN  
BELTRAN CHITIVA.  
**FECHA DE LA SENTENCIA:** TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)  
**MAGISTRADO PONENTE:** MARTHA RUTH OSPINA GAITAN  
**LA CUAL RESOLVIÓ**

*“Primero: modificar parcialmente el numeral primero de la sentencia apelada, en el sentido de declarar que el primer contrato de trabajo que existió entre la demandante Ninfa Belén Beltrán Beltrán y el causante Héctor Antonio Beltrán García (actualmente fallecido), tuvo vigencia entre el 31 de diciembre de 1999 y el 7 de septiembre de 2005. En lo demás se mantiene incólume este numeral.*

*Segundo: Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia apelada en cuanto declaró probada la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada, para en su lugar declararla probada en forma parcial sobre todos los salarios y prestaciones laborales causadas durante cada uno de los contratos de trabajo, a excepción de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, y de la pensión sanción reclamada al no encontrarse probado el derecho sobre esta última.*

*Tercero: Revocar parcialmente el numeral cuarto de la sentencia apelada, para condenar con cargo a la sucesión de Héctor Antonio Beltrán García, representada en este proceso por los herederos determinados Martha Flor Beltrán Chitiva, Hilda Marina Beltrán Chitiva, Nubia Marlen Beltrán Chitiva & Héctor Alexander Beltrán Beltrán y herederos indeterminados, a trasladar el valor del cálculo actuarial que corresponde a las cotizaciones a seguridad social en pensiones causadas durante los dos contratos de trabajo, es decir, entre el 31 de Expediente No. 25297 31 03 001 2017 00043 01 19 diciembre de 1999 y el 7 de septiembre de 2005 y entre el 1° de enero de 2006 y el 5 de septiembre de 2009, con un IBC equivalente al salario mínimo mensual legal vigente para cada anualidad. Para tal efecto, se concede un plazo de 5 días hábiles para solicitar la elaboración del respectivo cálculo actuarial a la entidad de seguridad social correspondiente, al cabo del cual se habilita a la demandante para elevar solicitud en tal dirección, en caso de que el demandado así no proceda, para que, en uno u otro caso, a la notificación de la elaboración de ese cálculo, se proceda a efectuar su pago dentro de los 30 días hábiles siguientes a este último acto.*

*Cuarto: Confirmar en lo demás la sentencia apelada.*

*Quinto: Sin condena en costas en esta instancia ante su no causación. Las de primera instancia estarán a cargo de la parte demandada.*

*Sexto: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo”.*

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 31/07/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 31/07/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.